

Caracas, 15 de octubre de 2007

INFORME GHM
RESOLUCIÓN SOBRE LOS LÍMITES PARA EL TRABAJO EN HORAS EXTRAORDINARIAS

El pasado 11 de octubre de 2007 fue publicada en la Gaceta Oficial N° 38.788, la Resolución N° 5.495 del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (en lo sucesivo, "La Resolución"), mediante la cual se regula los límites para el trabajo en horas extraordinarias.

Dicha Resolución obedece a que es un hecho público y notorio que en la actualidad se desarrollan obras de construcción a nivel nacional, en las cuales se están excediendo los límites para el trabajo en horas extraordinarias, contrariándose así las tendencias mundiales y las reivindicaciones generales de trabajadores orientadas a promover la reducción de la jornada laboral, tal y como lo establece la Constitución de la República.

En este sentido, brevemente les informamos el contenido de la mencionada Resolución:

- (i) Se prohíbe a partir de la fecha de la Resolución exceder los límites establecidos en relación a las horas de sobre tiempo o extraordinarias, establecidas en la legislación venezolana.¹

¹ Al respecto, conviene destacar que la Ley Orgánica del Trabajo (en lo sucesivo, LOT) en su capítulo III correspondiente al Título IV (de las Condiciones de Trabajo), regula lo relativo a las Horas Extraordinarias de Trabajo y en este sentido, expresamente dispone el artículo 207 que: "La jornada ordinaria podrá prolongarse para la prestación de servicio en horas extraordinarias mediante permiso del Inspector del Trabajo. La duración del trabajo en horas extraordinarias estará sometida a las siguientes limitaciones:

a) La duración efectiva del trabajo, incluidas las horas extraordinarias, no podrá exceder de diez (10) horas diarias salvo en los casos previstos por el Capítulo II de este Título; y

b) Ningún trabajador podrá trabajar más de diez (10) horas extraordinarias por semana, ni más de cien (100) horas extraordinarias por año.

Parágrafo Único: El Ejecutivo Nacional cuando sea necesario, previa consulta a las organizaciones sindicales interesadas, podrá modificar las limitaciones establecidas en este artículo respecto a determinadas actividades."

- (ii) Expresamente se indica que las Inspectorías del Trabajo no podrán autorizar el trabajo en horas de sobre tiempo o extraordinarias más allá de las legalmente establecidas, **sin la previa autorización del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.**
- (iii) Finalmente dispone que los empleadores y funcionarios que violen las disposiciones de la LOT, su Reglamento y la Resolución, serán sancionados conforme lo dispuesto en la legislación laboral venezolana.

Esperamos que esta información sea de su utilidad.

Este Informe ha sido preparado por la Unidad de Derecho del Trabajo de GRAU, HERNÁNDEZ & MÓNACO conformada por los siguientes profesionales y asistentes:

Luis Alfredo Hernández Merlanti
lhernandez@ghm.com.ve

Natalia De Paz Garmendia
ndepaz@ghm.com.ve

Mark Melilli Silva
mmelilli@ghm.com.ve

José Ernesto Hernández
jhernandez@ghm.com.ve

Lanor Hernández Zanchi
lehernandez@ghm.com.ve

Fernando Lafée Carnevali
flafee@ghm.com.ve

María Isabel Cadenas
mcadenas@ghm.com.ve

José Francisco Novoa
jnovoa@ghm.com.ve

